

Resolución No.1,009, que aprueba el Contrato suscrito entre El Estado Dominicano y el Sr. Agustín de Jesús Gómez Jiménez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Resolución No. 1009

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Dación suscrito en fecha 20 de julio de 1978, entre el Estado Dominicano y el señor AGUSTIN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Dación suscrito en fecha 20 de julio de 1978, entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por la administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses y el señor AGUSTIN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de dación en pago el apartamento 5-B-D quinta planta (Medial Este) del Edificio "B" del Condominio Bella Vista y el Apartamiento 5-B-E quinta planta del Edificio "B" del Condominio Bella Vista, localizado en la parcela No. 122-A-1-A del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional; por un valor de RD\$56,758.61 cada uno, lo que hace un valor total de RD\$113,517.22; de estos valores el Estado compensa en pago la suma de RD\$89,228.48 por los inmuebles declarados de utilidad pública mediante decreto No. 833 de fecha 2 de mayo de 1975 al señor Agustín de Jesús Gómez Jiménez y la diferencia de RD\$24,228.74, fué pagada en su totalidad mediante cheque de Administración No. 14-1712 del 20 de julio de 1978, expedido por el Banco Popular Dominicano en favor de la Administración General de Bienes Nacionales; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO 1150

ENTRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, Funcionaria Pública, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional,

Portadora de la Cédula de identificación personal No. 23663, Serie 23, quién actúa de conformidad con Poder Especial conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha doce (12) del mes de julio del 1978, quien en lo adelante en este contrato se denominará EL ESTADO, de una parte y de la otra;

El señor AGUSTIN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora Luz María Pérez de Gómez, portador de la cédula de identificación personal No. 620, serie 46, domiciliado y residente en la calle Puerto Rico No. 40 del Ensanche Ozama, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante en este contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su nombre completo.

POR CUANTO: En fecha 2 de mayo de 1975, mediante Decreto No. 833, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social una área de Diez Mil Quinientas Setenta y Ocho Tareas, y Sesenta y Una Vara Conuqueras (10,578.61 Ta) que corresponden a la extensión superficial total de las parcelas Nos. 260, 287, 288, 289, 291, 292 y 293 de los Distritos Catastrales Nos. 2, 171 y 177 del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Loma de Cabrera, Secciones Castellar y El Aguacate, Provincia de Dajabón, registradas en favor del señor AGUSTIN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ, habiendo el Estado entrado en posesión de dichos inmuebles, transferíolos al Instituto Agrario Dominicano y repartido entre agricultores en satisfacción de los programas de Reforma Agraria puestos en marcha por el Gobierno Nacional.

POR CUANTO: En fecha 4 de agosto de 1975, mediante oficio No. 1437, el Director General del Catastro Nacional certificó que el total de la evaluación de dichos inmuebles, plantaciones y mejoras ascendía a la suma de Ochenta y Nueve Mil Doscientos Veinte y Ocho Pesos Oro con Cuarenta y Ocho Centavos (RD\$89,228.48).

POR CUANTO: En fecha 12 de julio de 1978 el Poder Ejecutivo emitió un poder mediante el cual autorizó a la Administradora General de Bienes Nacionales a transferir a título de dación el pago en favor del señor AGUSTIN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ los inmuebles que se describen a continuación, permitiéndosele a dicho señor abonar al precio de venta de ambos inmuebles el total de la deuda pendiente de pago y completar el precio de los indicados inmuebles

(apartamentos) mediante el pago en efectivo en el momento de suscribirse el presente contrato, de la suma complementaria.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo se considera integrado este contrato, las partes;

HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: El Estado cede y transfiere a título de dación en pago, con todas las garantías de derecho desde ahora y para siempre en favor del señor AGUSTIN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Apartamento 5-B-D Quinta Planta (Medial Este) del Edificio “B” del Condominio Bella Vista.

b) Apartamento 5-B-E Quinta Planta del Edificio “B” del Condominio Bella Vista. Dicho Condominio está localizado en la parcela No. 122-A-1-A del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El precio de dichos inmuebles (apartamentos) ha sido fijado y convenido por las partes a razón de Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos Oro con Sesenta y Un Centavo (RD\$56,758.61) cada uno, lo que hace una suma total de Ciento Trece Mil Quinientos Diez y Siete Pesos Oro con Veinte y Dos Centavos (RD\$113,517.22), la cual ha sido satisfecha de la manera siguiente: la suma de Veinte y Cuatro Mil Doscientos Veinte y Ocho Pesos Oro con Setenta y Cuatro Centavos (RD\$24,228.74) mediante cheque de administración No. 14-1712 del 20 de julio de 1978, expedido por el Banco Popular Dominicano en favor de la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de Ochenta y Nueve Mil Doscientos Veinte y Ocho Pesos Oro con Cuarenta y Ocho Centavos (RD\$89,228.48) mediante la compensación de deuda que por igual suma tenía el Estado pendiente de pago, en virtud de lo consignado en el encabezamiento del presente contrato; en consecuencia, las partes se otorgan, de manera recíproca, carta de pago, recibo de descargo y finiquito por la totalidad de las acreencias a que se hace referencia en este contrato.

TERCERO: Las partes al tenor de lo antes expuesto, requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, operar en favor

del señor AGUSTIN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ, libre de cargas y gravámenes de cualquier naturaleza, la transferencia de los inmuebles (apartamentos) consignados en la cláusula primera de la parte dispositiva de este contrato.

CUARTO: Asimismo, las partes autorizan al Registrador de Título del Departamento de Monte Cristy a operar en favor del Estado Dominicano la transferencia del derecho de propiedad de los inmuebles que describen a continuación:

“Parcelas nos. 260,287, 288, 289, 291, 292 y 293 del Distrito Catastral número dos (2) y Parcelas Nos. 171 y 177 del Distrito Catastral número cuatro (4), ambos del Municipio de Loma de Cabrera, Secciones de Castellar y El Aguacate, Provincia de Dajabón libres de cargas y gravámenes de cualquier naturaleza”.

SEXTO: El presente contrato queda exento del pago de todos los impuestos y derechos relativos a la transferencia de la propiedad inmobiliaria.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada parte contratante, y los otros para ser depositados en los registros de títulos del Distrito Nacional y del Departamento de Monte Cristy a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

ESTADO DOMINICANO

Representado por la Lic. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes Nacionales.

AGUSTIN DE JS. GOMEZ JIMENEZ

YO, DRA. LINA F. DE LOS SANTOS, Abogado-Notario-Público de los del No. del Distrito Nacional CERTIFICO: que las firmas que anteceden fueron estampadas en mi presencia, libre y espontáneamente por los señores MARIANA BINET MIESES Y AGUSTIN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ de generales y calidades que constan personas a quienes declaró conocer y me declararon que esas son las firmas que utilizan en todos los actos de su vida. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DRA. LINA F. DE LOS SANTOS
Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración. (Fdos): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración

Joaquín Balaguer